INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de noviembre del 2021, a las 3:15 p. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4117
RADICADO	05001-40-03-009-2015-01299-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MARTÍNEZ GUARNIZO
DEMANDADA	LUISA FERNANDA HOYOS Y OTROS
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, informando no ha sido posible la cancelación de los derechos de registro en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, por cuanto se encuentran en cese de actividades; en consecuencia se le insta para que proceda de conformidad una vez culmine la protesta o en su defecto acuda al pago a través de los medios virtuales establecidos por la oficina de registro para el efecto.

**CÚMPLASE** 

//

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ JUEZ

Firmado Por:

# Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3c1e96b3df438460e35965eea86e3bfdcf30a67f209962df0f118e826dc208**Documento generado en 03/12/2021 06:55:38 AM

**INFORME SECRETARIAL:** Le informo señor Juez que los anteriores memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado los días 19 y 25 de noviembre de 2021 a las16:29 y 16:22 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	4145	
Radicado	05001-40-03-009-2018-01266-00	
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA	
Demandante	CARLOS ALBERTO DURANGO VÉLEZ	
Demandado	MARÍA AMANDA DURANGO D PULGARIN Y OTROS.	EL
Decisión	Admite sucesión procesal,	

En atención a lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante los memoriales presentado el 19 y 25 de noviembre de 2021, y teniendo en cuenta que fueron informados los nombres de los herederos determinados de la demandada fallecida, el Despacho tiene como demandados por sucesión procesal de la finada MARÍA AMANDA DURANGO DEL PULGARIN a los señores SULMA DEL PILAR PULGARÍN DURANGO, SILVANA MILENA PULGARÍN DURANGO, CARMEN ELENA PULGARÍN DURANGO, DIANA ELIZABETH PULGARÍN DURANGO, CLAUDIA MARÍA PULGARÍN DURANGO, NUBIA ESLEDIS PULGARÍN DURANGO, SHIRLEY MARGARITA PULGARÍN DURANGO, VÍCTOR HUGO PULGARÍN DURANGO y SANTIAGO PULGARÍN DURANGO en calidad de hijos, de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los mismos asumiran el proceso en el estado en que se encuentre.

En consecuencia, de lo anterior se ordena notificar a los demandados SULMA DEL PILAR PULGARÍN DURANGO, SILVANA MILENA PULGARÍN DURANGO, CARMEN ELENA PULGARÍN DURANGO, DIANA ELIZABETH PULGARÍN DURANGO, CLAUDIA MARÍA PULGARÍN DURANGO, NUBIA ESLEDIS PULGARÍN DURANGO, SHIRLEY MARGARITA PULGARÍN DURANGO, VÍCTOR HUGO PULGARÍN DURANGO y SANTIAGO PULGARÍN DURANGO, debiéndose notificar preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el

numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cf2adc1a3ac3b32f500e43e60af6930311d2151f20cc2e97711fed34242bb2**Documento generado en 03/12/2021 06:55:38 AM

**CONSTANIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido el día 23 de noviembre de 2021 a las13:17 horas en el correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	4148
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2018 01270 00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	JORGE ALBERTO GUZMÁN ÁLVAREZ
Demandado	ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA
	Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Decisión	Incorpora sin impartir trámite

En atención al memorial allegado por la demandada ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA el pasado 23 de noviembre de 2021, por medio del cual presenta excusa por la inasistencia a la audiencia programada para el pasado 19 de noviembre de 2021, el Despacho no le impartirá trámite alguno, toda vez dicho la mencionada diligencia fue aplazada mediante auto proferido en dicha. (Documento Nro. 39 del cuaderno principal expediente digital)

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44f813bdae228ccbaf528e6d94b84217f2caecfffbad395e44148e80d6bba1f8

Documento generado en 03/12/2021 06:55:39 AM



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	4121
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00942-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA
	COMEDAL
DEMANDADO	APOLINAR JUNIOR ANAYA ARCOS
	ELCY TATIANA RUIZ PÉREZ
Decisión	Ordena reanudar proceso de oficio

Toda vez que el término de suspensión del proceso solicitado por las partes se encuentra vencido, de conformidad con lo declarado en providencia del 03 de diciembre de 2020, visible a folios 15 del cuaderno principal, se ordena la reanudación del mismo al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia y vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

#### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de

> DANIELA PARDJA BERMÚDEZ Secretaria

t.

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ba35916853c20927cd4d09de842a8ad69a7ac4519698e685adaa97d93e1911f

Documento generado en 03/12/2021 09:28:10 AM

**CONSTANIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez que, el anterior memorial consistente en devolución del despacho comisorio de fecha 24 de septiembre de 2020 fue recibido en la Oficina Judicial de Medellín y reclamado por la suscrita el día 11 de octubre de 2021 en dicha dependencia.

Igualmente se deja constancia que los anteriores fueron recibidos los días 5 y 8 de octubre, 30 de noviembre y 02 de diciembre de 2021 a las 10:31, 9:29, 17:42 y 14:14, horas respectivamente horas en el correo institucional del Juzgado. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	4152
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2020-00102-0
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA
Demandado	MAXPROBELL S.A.S.
Decisión	Agrega despacho comisorio y requiere a las partes

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Despacho Comisorio de fecha 24 de septiembre de 2020 fue devuelto por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios debidamente auxiliado, el Despacho se procederá a agregar el mismo e impartirle trámite a la oposición propuesta a la diligencia de entrega por el señor Carlos Mario de Jesús Vega Cuartas, de conformidad con lo establecido en el artículo 309 del Código General del Proceso.

Por otro lado, y en atención a los pronunciamientos frente a la oposición presentados por la apoderada judicial de la parte demandante y el opositor Carlos Mario de Jesús Vega Cuartas, en el correo institucional del Juzgado los días 5 y 8 de octubre y 30 de noviembre de 2021, el Despacho procederá a agregarlos, a fin de darles trámite en la oportunidad debida; esto es, una vez se encuentre vencido el término de traslado, de que trata el numeral 7° del artículo 309 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expresado el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AGREGAR** al proceso el despacho comisorio del de fecha 24 de septiembre de 2020 debidamente auxiliado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios.

**SEGUNDO:** Se requiere a las partes para que para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, soliciten las pruebas que se relacionen con la oposición (artículo 309 numeral 7° del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordena agregar pronunciamientos frente a la oposición presentados por la parte demandante a través de su apoderada judicial y el opositor Carlos Mario de Jesús Vega Cuartas, a fin de darles trámite en la oportunidad debida; esto es, una vez se encuentre vencido el término de traslado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

# Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6318f7f254625a7b21bf9c17ad15b4649594004de51d130144f2b7e2093a239

Documento generado en 03/12/2021 06:55:40 AM

**INFORME:** Le informo señor Juez que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo electrónico institucional del juzgado los días 22 y 30 de noviembre de 2021 15:04 y 15:27 horas, respectivamente.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ. Secretaria



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	2154
Radicado	05001-40-03-009- <b>2020-00235</b> -00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP
Demandados	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Vinculados	MARÍA DE JESÚS GIRALDO CEBALLOS
	ORLANDO MENDES SANCHEZ
	ALBERTO DE JESÚS ARISTIZABAL MARTINEZ
	URT
Decisión	Reconoce personería, revoca poder e incorpora.

De conformidad con la solicitud que antecede, se reconoce personería para continuar con la representación de la vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD -, a la doctora MARIA MARGARITA BERNATE GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.213.373 y la tarjeta de abogado No. 192.012 del C. S de la J. En consecuencia, se entiende revocado el poder antes conferido a la doctora VIVIANA PINTO RONDÓN.

Por otro lado, se incorpora al expediente a constancia del envió de correo electrónico comunicando el nombramiento al Curador Ad-Litem designado para representar a las personas que puedan tener derecho a intervenir en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ JUEZ

# JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2dcda4550afd1d1772c03f556664f0c22a07f96529dde83c68a29c39b9875f**Documento generado en 03/12/2021 06:55:40 AM

**INFORMO SEÑOR JUEZ:** Que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, el día 24 de noviembre de 2021 a las 16:31 y 16:38 horas. Medellín, 03 de diciembre de 2021





# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4119
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00824-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	MARÍA GLADIS TORO OCAMPO
DEMANDADO (S)	CLAUDIA PATRICIA SANTAMARÍA LARA
ASUNTO	INCORPORA - REQUIERE

En atención al memorial presentado por la demandante; se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandada las consignaciones de los títulos judiciales realizadas en el Banco Agrario de Colombia por valor de \$100.000,00 y \$140.000,00, correspondientes a la diferencia de la sanción y al pago de las costas respectivamente, conforme al requerimiento efectuado mediante auto del 17 de noviembre de 2021.

En virtud de lo anterior y atendiendo el embargo del crédito y de los derechos litigiosos decretado dentro del presente proceso, se ordena dejar dichos títulos a disposición del proceso 09-2021-01075 el cual se encuentra actualmente en los Juzgados de Ejecución.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9801a54fd0b853a404df61a2bf8f73d4f27222b25ce0932163c49685a522284

Documento generado en 03/12/2021 06:55:48 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL**. Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de noviembre de 2021 a las 12:23 horas.

Medellín, 02 de diciembre de 2021







# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	4098
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.
	KENNEDY
Demandados	DORA MARÍA GALLEGO MARÍN
	RAFAEL VICENTE PÉREZ PADILLA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00048-00
Decisión	No accede solicitud - Remite

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial del demandado RAFAEL VICENTE PÉREZ PADILLA, por medio del cual manifiesta que a su representado únicamente se le ordenó el pago de un título judicial por la suma de \$1.154.765 encontrándose depositado otro título por valor de \$2.903.656 a su favor por lo que solicita su entrega; al respecto, el Juzgado remite al memorialista al auto proferido el día 26 de agosto de 2021, por medio del cual se ordenó el pago del título consignado por la suma de \$2.542.792,00 a favor del demandado, no encontrándose pendiente a la fecha ningún otro título a favor del señor Pérez Padilla; observándose que ninguno de los títulos ha sido reclamado por el beneficiario, razón por la cual se le insta para que acuda a cualquier sucursal del Banco Agrario de Colombia a nivel nacional que cuente con la función de pagar depósitos judiciales a fin de obtener el pago ordenado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN-ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO ELECTRÓNICO de la página Web de la Rama Judicial del día 03 de diciembre de 2021.

Cmgl

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7adf7abd4a0d4bb0576102433dab16eccf4a334dd6015d0778de30f408d177b

Documento generado en 03/12/2021 06:55:41 AM

**INFORME SECRETARIAL:** Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 01 de diciembre de 2021 a las 17:00 horas. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	4157
Radicado	05001 40 03 009 2021 00072 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	GLORIA AMPARO RAMÍREZ DE GALLEGO
Demandado	GLORIA MARÍA EUGENIA POSADA Y OTROS.
Decisión	Accede a la solicitud del perito, en consecuencia
	requiere a las partes.

En atención la solicitud presentada por el perito grafólogo Dr. Joseph Martínez Pereira, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan aportar los actos notariados suscritos por el señor FRANK ERNESTO ÁLVAREZ CARDONA, lo anterior con el fin de contar con mayores insumos técnicos de comparación para presentar la experticia requerida.

Conforme a la información suministrada por el grafólogo, se tendrán como nuevas direcciones de notificación del auxiliar de la justicia el correo electrónico jirehyeshua@hotmail.com y el celular número 3004967170.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

JUEZ

HMÉNEZ RUIZ

ANDRÉS FELIPE

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc0594f13a8a2eeda794ea7eb91e7e0d6e4f4afd530051aaa348fe9be2e71668

Documento generado en 03/12/2021 06:55:41 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron recibidos el día 11 de noviembre de 2021 a las 8:00 y 10:54 horas en el correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	4142
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00253 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
	EXTRACONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
Demandante	JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MORALES
Demandado	JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI
	FRANCISCO JAVIER PÉREZ ARIAS
	COOPERATIVA NACIONAL DE
	TRANSPORTADORES - COONATRA
	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
Decisión	Incorpora

En atención a los memoriales presentados por el apoderado judicial de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, por medio del cual aporta constancia las diligencias adelantadas ante el Juzgado Veintisiete Civil Municipal en aras a incorporar la acumulación del proceso que allí se adelanta con radicado 05001400302720210021500, dando respuesta al requerimiento ordenado mediante providencia proferida el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021), el Despacho tendrá en cuenta los mismos, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ JUEZ

> JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021 a las 8 a.m,

> > DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b49d3258040f1220ce25fb573630fc326551e0348c3d16d0815743e32b3f5da

Documento generado en 03/12/2021 06:55:42 AM

**CONSTANIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibidos el día 17 de noviembre de 2021 a las 15:07 horas en el correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	4143
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2021-00254-00
Proceso	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SANDRA MILENA LÓPEZ BULA
Decisión	Ordena requerir oficina de registro

En atención al memorial presentado por la demandada Sandra Milena López Bula, por medio del cual solicita que se envíe nuevamente el oficio de desembargo a la Oficina de Registro de II.PP. de Sahagún, ya que a la fecha no han realizado la inscripción del levantamiento de embargo en los certificados de libertad y tradición sobre los bienes inmuebles propiedad de la demandada; el Juzgado accede a dicha petición y en consecuencia ordena requerir a la Oficina de Registro de II.PP. de Sahagún, para que se sirvan indicar el motivo por el cual no han dado respuesta alguna al oficio No. 3245 del 13 de agosto de 2021, por medio del cual se comunicó el levantamiento de embargo sobre los bienes inmuebles distinguidos Matrículas Inmobiliarias Nro. 148-7197, 001-381693, 148-29862, 148-8967, 14817048 y 148-41300 de propiedad de la demandada SANDRA MILENA LÓPEZ BULA, el cual le fue remitido al correo electrónico institucional dispuesto por esa oficina de registro para dichos efectos, por intermedio de la secretaría de este Juzgado el día 30 de agosto de 2021. So pena de dar aplicación a las sanciones pertinentes.

Expídase el oficio dirigido respectivo y remítase el mismo por la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ JUEZ

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6aeed79cc97fe4d13ba439af5c73125beaa852230660d39aaa127f4019fc5063

Documento generado en 03/12/2021 06:55:42 AM

**CONSTANIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibidos el día 22 de noviembre de 2021 a las 13:21 horas en el correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	4144
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2021-00286-00
Proceso	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL BOSQUES DEL RODEO P.H.
	ETAPAS 1 Y 2
Demandado	JESÚS ANÍBAL GÓMEZ JIMÉNEZ
	SANDRA LUCÍA GÓMEZ LÓPEZ
	NUBIA EDLENA GÓMEZ LÓPEZ
	LILIANA INÉS GÓMEZ LÓPEZ
	MARÍA OFELIA LÓPEZ DE GÓMEZ
Decisión	Requiere arancel judicial

Por ser procedente lo solicitado por el abogado de la pare demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso, el Despacho ordena expedir la certificación de su actuación cómo abogado contractual de la demandante UNIDAD RESIDENCIAL BOSQUES DEL RODEO P.H. ETAPAS 1 y 2, una vez se allegue el correspondiente arancel judicial por concepto de certificación, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1afa20df37281bff71e10ccc36d017b8705bccc99ab81e911f872eeba0d0fe9

Documento generado en 03/12/2021 06:55:42 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de noviembre del 2021, a las 2:20 p. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÒN	4116
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00454-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA
	COOTRASENA
DEMANDADA	JHON JAIRO RENTERÍA SÁNCHEZ
	LIDIA ELENA RIVAS MOSQUERA
DECISIÓN	Incorpora Citación y autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada LIDIA ELENA RIVAS MOSQUERA con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada LILDIA ELENA RIVAS MOSQUERA, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUEZ

ANDRÉS FELIPE

JIMÉNEZ RUIZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

t.

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1b129158ef6be7fb52a060185e01196382f1aaf50eaa83d177efdc1b7bacc82

Documento generado en 03/12/2021 06:55:43 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado WILBER ALEXIS ARIAS GAELLA se encuentra notificado por aviso el día 10 de noviembre 2021, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 03 de diciembre del 2021.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	2830
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00494-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES SENA
	COOTRASENA
Demandado	WILBER ALEXIS ARIAS GAELLO
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA DE TRANAJADORES SENA COOTRASENA, actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de WILBER ALEXIS ARIAS GAELLO teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 10 de mayo del 2021.

El demandado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GÍL, se encuentra notificado por aviso el día 10 de noviembre del 2021 conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quien no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

# **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir

adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de COOPERATIVA DETRABAJADORES SENA COOTRASENA, y en contra de WILBER ALEXIS ARIAS GAELLO, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 10 de mayo del 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$632.986.44 pesos.

**QUINTO:** En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

t.

# JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88979d11828fa401ad7aca4c948fa7763956ee8d43d0042c9523857cac3cb6ac Documento generado en 03/12/2021 06:55:43 AM



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	4156
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00586 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	LUZ MERY RIOS RODAS
Demandado	MARÍA EUGENIA GUERRA MEJÍA
Decisión	Aplaza fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que el pasado 22 de octubre de 2021 se ordenó oficiar a BANCOLOMBIA S.A, en virtud de la prueba decretada, sin embargo a la fecha no se ha aportado la respuesta respectiva la cual es necesaria para proferir una decisión de fondo, el Despacho considera necesario **APLAZAR** la audiencia de instrucción y juzgamiento, fijada para el día 06 de diciembre de 2021 y consecuencia, fijese como nueva fecha el día 18 de febrero de 2022 a las 9:00 de la mañana (A.M), fecha en la cual deberán estar incorporadas al expediente las respuestas a los requerimientos proferidas por BANCOLOMBIA S.A; so pena de declarar desistida la prueba con las consecuencias probatorias que ello conlleva.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97ec51f4444ac2de127a26c1f61e9a3892c684c5c9859d48fdd4f1633826de56

Documento generado en 03/12/2021 06:55:43 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de noviembre de 2021, a las 1:51 p. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4115
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00601-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADA	CASA SANA S. A. S.
	JOSÉ MARÍA ESTRADA
	YOLIMA DEL SOCORRO GARCÍA QUINTERO
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado CASA SAN S. A., la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 16 de noviembre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

# JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

# NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8fbdccfb1ced7df16e75a1b8afe98b1c6dd22f26ec7229f47f680443db4487e

Documento generado en 03/12/2021 06:55:44 AM

**CONSTANIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido el día 23 de noviembre de 2021 a las 9:28 horas en el correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	4147
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2021-00639-00
Proceso	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado	EFRAÍN DE JESÚS LÓPEZ LIZALDE
Decisión	Incorpora Citación negativa – No accede emplazamiento

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigida al demandado EFRAÍN DE JESÚS LÓPEZ LIZALDE, con resultado negativo.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que el demandado EFRAÍN DE JESÚS LÓPEZ LIZALDE se notificó personalmente el día 26 de noviembre de 2021. (Documento No. 32 del expediente digital)

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2870716a59324415f50246980dce168728f725a279dd5ceebb43cd56c08009b9

Documento generado en 03/12/2021 06:55:44 AM

**CONSTANIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido el día 23 de noviembre de 2021 a las 7:56 horas en el correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	4146
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2021-00890-00
Proceso	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CÉSAR AUGUSTO MAZZO ALZATE
Demandado	WILLIAM ANTONIO PINO CASTAÑO
Decisión	Incorpora respuesta oficio

Se agrega y se pone en conocimiento la respuesta al oficio Nro. 3936 del 28 de septiembre de 2021, proferida por Secretaria de Movilidad de Sabaneta por medio del cual se informa que el embargo decretado sobre el vehículo tipo motocicleta distinguido con placas VEG65C No. 001-448929, no fue inscrito por cuanto se encuentra inscrito otro embargo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc6a3c8b03e558fc32d3ff3653c0eb3030538484745c85c4e4e166763184c24**Documento generado en 03/12/2021 06:55:44 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa señor Juez que la demandada GLORIA PATRICIA GIRALDO LOPERA, se encuentra notificada personalmente del auto que libra mandamiento de pago, a través del aplicativo virtual Microsoft Teams; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer. Medellín, 03 de diciembre del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA Oficial Mayor



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	3048
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GLORIA PATRICIA GIRALDO LOPERA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- <b>2021-01001</b> -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL
	PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de GLORIA PATRICIA GIRALDO LOPERA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La demandada GLORIA PATRICIA GIRALDO LOPERA se encuentra notificada personalmente desde el día 16 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del

Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de

Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de GLORIA PATRICIA

GIRALDO LOPERA, por las sumas descritas en el auto que libra el

mandamiento de pago proferido el día cuatro (04) de octubre de dos mil

veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que

posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C.

G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con

especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su

presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código

General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en

derecho, se fija la suma de \$4.142.831,00.

**QUINTO:** En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces

de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE

Andrés felipe hménez ruiz

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

#### Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1668e960da544d7c0c89cf77e0983f59fce3a348cc04939a8a66bff4466f084a**Documento generado en 03/12/2021 06:55:45 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado HERNEY ALONSO CALDEROS ÁNGEL se encuentra notificado personalmente el día 09 de noviembre del 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 03 de diciembre del 2021.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-01041-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	HERNEY ALONSO CALDEROS ÁNGEL
Instancia	Única Instancia
Interlocutorio	Nro. 2831
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco BANCOLOMBIA S. A. por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de HERNEY ALONSO CALDEROS ÁNGEL teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 01 de octubre del 2021.

El demandado HERNEY ALONSO CALDEROS ÁNGEL, fue notificado personalmente por correo electrónico desde el 09 de noviembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

#### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de HERNEY ALONSO CALDEROS ÁNGEL, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 09 de noviembre del 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.071.535.38 pesos.

**QUINTO:** En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

THEZ

t.

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb6ef6021751242dfe91f597c264c1a75474ddd8aef88303c729c07116d2e79d

Documento generado en 03/12/2021 06:55:45 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado los días 23 y 24 de noviembre de 2021, a las 8:14 y 2:42 p.m., respectivamente Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4120
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01138-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LIGIA EUGENIA GARCÍA RESTREPO
DEMANDADA	CARLOS ALEXANDER GARCÍA RESTREPO Y
	LUZ BLAINE GARCÍA RESTREPO en calidad
	de Herederos determinados y HEREDEROS
	INDETERMINADOS DE MARÍA EDILMA DE
	JESÚS RESTREPO ROJAS
DECISIÓN	INCORPORA

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados CARLOS ALEXANDER GARCÍA RESTREPO y LUZ BLAINE GARCÍA RESTREPO en calidad de herederos determinados de MARÍA EDILMA DE JESÚS RESTREPO ROJAS, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 22 de noviembre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

or otro lado, se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno 2021-52872 la medida de inscripción de demanda comunicada mediante oficio No. 4710 del 12 de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ JUEZ t.

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07579654a9ffa8ead437cab1dd88337d078c0b8314d4936c213bd9bb15847171

Documento generado en 03/12/2021 06:55:46 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa señor Juez que el apoderado de la entidad demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el miércoles 1 de diciembre de 2021 14:25 horas, solicitando seguir adelante la ejecución; igualmente se informa que el demandado PEDRO LEON GOMEZ GOMEZ, se encuentra notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 10 de noviembre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer. Medellín, 03 de diciembre del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA Oficial Mayor



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	3049
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ALPHA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO	PEDRO LEON GOMEZ GOMEZ
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- <b>2021-01175</b> -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL
	PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante ALPHA CAPITAL S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de PEDRO LEON GOMEZ GOMEZ, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El demandado PEDRO LEON GOMEZ GOMEZ se encuentra notificado personalmente mediante correo electrónico remitido el 10 de noviembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del

Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los

presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta

agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del

Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de

Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de

ALPHA CAPITAL S.A.S. y en contra de PEDRO LEON GOMEZ GOMEZ, por las

sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día

veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que

posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C.

G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con

especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su

presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código

General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en

derecho, se fija la suma de \$1.173.475,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces

de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE

Andrés felipe jiménez ruiz

THE?

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

#### Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39e195b3262895eacf7d67c60ccb58eda4205fe867e8c6d4a1eadcc46d6c4492

Documento generado en 03/12/2021 06:55:47 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez que el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Despacho el miércoles, 17 de noviembre de 2021 a las 10:51 horas, subsanando el requisito de la demanda exigido por el Juzgado.

Medellín, 03 de diciembre del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA Oficial Mayor



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	3055
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL EL REMANSO P.H.
Demandado	LUIS CARLOS MORA SALINAS
Demandado	MARTA LIA GAVIRIA ESCOBAR
Radicado	05001-40-03-009-2021-01211-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescriben los artículos 431 y 467 del Código General del Proceso y habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL EL REMANSO P.H. en contra de LUIS CARLOS MORA SALINAS y MARTA LIA GAVIRIA ESCOBAR, por las siguientes cuotas de administración causadas en relación con el inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 001-180161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur:

FECHA DE CAUSACION	UOTAS DE INISTRACIÓN	CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD
1 abril 2018	\$ 427.534		1 mayo 2018
1 mayo 2018	\$ 427.534		1 junio 2018
1 junio 2018	\$ 427.534		1 julio 2018
1 julio 2018	\$ 427.534		1 agosto 2018
1 agosto 2018	\$ 427.534		1 septiembre 2018
1 septiembre 2018	\$ 427.534		1 octubre 2018

1 octubre 2018	\$ 427.534		1 noviembre 2018
1 noviembre 2018	\$ 427.534		1 diciembre 2018
1 diciembre 2018	\$ 427.534	\$ 55.000	1 enero 2019
1 enero 2019	\$ 427.534		1 febrero 2019
1 febrero 2019	\$ 441.129		1 marzo 2019
1 marzo 2019	\$ 441.129		1 abril 2019
1 abril 2019	\$ 441.129		1 mayo 2019
1 mayo 2019	\$ 441.129		1 junio 2019
1 junio 2019	\$ 441.129		1 julio 2019
1 julio 2019	\$ 441.129		1 agosto 2019
1 agosto 2019	\$ 441.129		1 septiembre 2019
1 septiembre 2019	\$ 441.129		1 octubre 2019
1 octubre 2019	\$ 441.129		1 noviembre 2019
1 noviembre 2019	\$ 441.129		1 diciembre 2019
1 diciembre 2019	\$ 441.129		1 enero 2020
1 enero 2020	\$ 441.129		1 febrero 2020
1 febrero 2020	\$ 457.892		1 marzo 2020
1 marzo 2020	\$ 457.892		1 abril 2020
1 abril 2020	\$ 457.892		1 mayo 2020
1 mayo 2020	\$ 457.892		1 junio 2020
1 junio 2020	\$ 457.892		1 julio 2020
1 julio 2020	\$ 457.892		1 agosto 2020
1 agosto 2020	\$ 457.892		1 septiembre 2020
1 septiembre 2020	\$ 457.892		1 octubre 2020
1 octubre 2020	\$ 457.892		1 noviembre 2020
1 noviembre 2020	\$ 457.892		1 diciembre 2020
1 diciembre 2020	\$ 457.892		1 enero 2021
1 enero 2021	\$ 457.892		1 febrero 2021
1 febrero 2021	\$ 465.218		1 marzo 2021
1 marzo 2021	\$ 465.218		1 abril 2021
1 abril 2021	\$ 465.218		1 mayo 2021
1 mayo 2021	\$ 465.218		1 junio 2021
1 junio 2021	\$ 465.218		1 julio 2021
1 julio 2021	\$ 465.218		1 agosto 2021
1 agosto 2021	\$ 465.218		1 septiembre 2021

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, sanciones, explotación de zonas comunes y gastos que se sigan causando en el transcurso del proceso, hasta el pago total de la obligación, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).
- Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO:** Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

DCCC

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación: 4ff6a93ff0577255ca135797e2d149729b5c3d4a1004e3cf0612f62d00869c32 Documento generado en 03/12/2021 09:28:11 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Le informo señor Juez, que la demandante subsanó los requisitos exigidos por el Juzgado, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 18 de noviembre de 2021 a las 9:40 horas. Medellín, 03 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Oficial Mayor



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	3017
Proceso	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA
	(AL PROCESO 2020-00824)
Demandante	CLAUDIA PATRICIA SANTAMARÍA LARA
Demandado	MARÍA GLADIS TORO OCAMPO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01217-00
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta el memorial por medio del cual se pretende subsanar los requisitos exigidos se hace necesarioo indamitir nuevamente la presente demanda, por lo que el Despacho;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** nuevamente la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

**A.-** Teniendo en cuenta los pagos efectuados por la señora MARÍA GLADIS TORO OCAMPO dentro del proceso 050014003-009-2020-00824-00 respecto de la obligación que se pretende ejecutar en el presente proceso; se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la correspondiente imputación y modificar las pretensiones únicamente por los saldos que resultaren adeudados después de realizar la correspondiente imputación de abonos.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021.

> DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

> > Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4b29cbf20d3df2627f9c79a1906b58502ece3f6d0d1b58cb7d7258007e8d4f**Documento generado en 03/12/2021 06:55:47 AM

**CONSTANIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido el día 24 de noviembre de 2021 a las 15:35 horas en el correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	4149
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2021-01219-00
Proceso	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A
Demandado	CARLOS ALBERTO GIRALDO MONTES
Decisión	Incorpora respuesta Municipio Medellín

Se incorpora al expediente el escrito allegado por el Municipio de Medellín, por medio del cual informa que no procedió a radicar el oficio de embargo No. 4633 del 10 de noviembre de 2021, el cual fue remitido por este Juzgado de manera virtual; toda vez que en la actualidad el buzón electrónico de esa entidad no se encuentra disponible para radicar dicho requerimiento, por lo que solicita que el demandante o interesado presente fisicamente con el oficio de embargo en el Archivo de Correspondencia, ubicado en el sótano del edificio de la Alcaldía de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

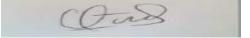
#### Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c17fa46930dd0761c2a52fd6e600d3c29e8174a6c8f44852e71b92093610042**Documento generado en 03/12/2021 06:55:48 AM

**INFORMO SEÑOR JUEZ:** Que el apoderado judicial de la parte solicitante subsanó los requisitos exigidos mediante memoriales recibidos en el correo institucional del Juzgado, el día 23 de noviembre de 2021 a las 16:48 horas y 17:11 horas. Medellín, 03 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Oficial Mayor



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	3016	
REFERENCIA	PRUEBA EXTRAPROCESAL (Testimonio	
	para fines Judiciales)	
SOLICITANTE	SERGIO LEÓN GALLEGO TOBÓN	
	INVERSIONES GALLEGO TOBÓN S.A.S.	
CITADO	ARRENDAMIENTOS VILLA CRUZ S.A.S.	
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01228-00	
DECISIÓN	ADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL	

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de prueba extraprocesal de Testimonio para fines Judiciales, instaurada por SERGIO LEÓN GALLEGO TOBÓN cómo persona natural y representante legal de INVERSIONES GALLEGO TOBÓN S.A.S. en contra de ARRENDAMIENTOS VILLA CRUZ S.A.S., es procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y 187 del Código General del Proceso; el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR PRUEBA EXTRAPROCESAL DE TESTIMONIO PARA FINES JUDICIALES, formulada por el señor SERGIO LEÓN GALLEGO TOBÓN cómo persona natural y representante legal de INVERSIONES GALLEGO TOBÓN S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ORDENA la citación de la sociedad ARRENDAMIENTOS VILLA CRUZ S.A.S., por intermedio de su representante legal; para que el día y hora que previamente el Despacho señale absuelva el testimonio para fines judiciales, que en forma oral le formulará el apoderado de la parte solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del C. G. del Proceso.

**TERCERO:** Para que tenga lugar la audiencia, el Despacho fija como fecha el día **11 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.;** la cual se practicará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

**CUARTO:** La parte interesada deberá notificar a la parte convocada el presente auto de manera previa a la diligencia, preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 200 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación: c15ad2ff3e070263f782f13aa03306a1708c1e8966a8fb79b962282bcdf7d7f0 Documento generado en 03/12/2021 11:46:41 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL**. Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante presentó memorial subsanando requisitos, mediante escrito recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 25 de noviembre de 2021 a las 14:49 horas. Medellín, 03 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Oficial Mayor



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	3015
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	FINANZAUTO S.A.
Demandado	INDUSTRIAS GEA S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2021-01240-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por FINANZAUTO S.A. en contra de INDUSTRIAS GEA S.A.S., por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por FINANZAUTO S.A. en contra de INDUSTRIAS GEA S.A.S.

**SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** del siguiente vehículo: Automóvil distinguido con Placas FQW256, Marca Renault, Línea Sandero Life, Carrocería 109, Modelo 2019, Color Gris Estrella, Cilindraje 1598, No. motor: A812UE87557, No. chasis: 9FB5SREB4KM679718, servicio particular y propiedad de la sociedad demandada INDUSTRIAS GEA S.A.S.; a favor del acreedor garantizado, FINANZAUTO S.A.

TERCERO: COMISIÓNESE para tal efecto, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), toda vez que por información del apoderado de la parte

demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de subcomisionar, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER21-4465 del 15 de febrero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria

#### Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99e03f3276606569728297e7ba79a8fead6b3f1441708f6c49dc1d4b148a7404

Documento generado en 03/12/2021 06:55:49 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de noviembre del 2021, a las 4:49 p. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4118
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01241-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADA	ARVEY ANTONIO BUSTAMANTE BALLESTEROS
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado ARVEY ANTONIO BUSTAMANTE BALLESTEROS, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 19 de noviembre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

#### Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92f41fd2e39caf4b431eb19c75f2887e662fe9e81bc7e09f27e22b63f068a6a6

Documento generado en 03/12/2021 06:55:49 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la apoderada de la sociedad demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Despacho el viernes 26 de noviembre de 2021 a las 11:45 horas, subsanando los requisitos de inadmisión de la demanda. Le informo igualmente que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA VALENCIA VASCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.608.503 y T.P. 223.202 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 03 de diciembre del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA Oficial Mayor



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	3056
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	FACTORING ABOGADOS SAS
Demandado (s)	MARIA YARLEY MENA RIVAS
Radicado	05001-40-03-009-2021-01248-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta el memorial que subsana las exigencias del Despacho, la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de FACTORING ABOGADOS SAS, en contra de MARIA YARLEY MENA RIVAS, por las siguientes sumas de dinero:

A) OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 839.000), por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como título ejecutivo; más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 02 de enero de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la

certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

**SEGUNDO:** Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA VALENCIA VASCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.608.503 y T.P. 223.202 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ JUEZ

DCCC

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

#### Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559d3419c9c76e339451cb24d92c7ea8d1a53418aaf40d89f65ef18b212f02d4**Documento generado en 03/12/2021 09:28:13 AM



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2829
Radicado	05001-40-03-009-2021-01253-00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESION INTESTADA
Demandante	JUAN ESTEBAN ZULUAGA SALDARRAIGA
Causante	JULIO CÉSAR ZULUAGA TREJOS
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un PROCESO LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA instaurado por JUAN ESTEBAN ZULUAGA SALDARRIAGA Causante JULIO CÉSAR ZULUAGA TREJOS.

El Despacho mediante auto del 18 de noviembre del 2021, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA instaurada por JUAN ESTEBAN ZULUAGA SALDARRIAGA Causante JULIO CÉSAR ZULUAGATEJOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

t.

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación: **5fc86832a362014b15efbd6fecff805eb02ec9c7ba7aa795b285ca3bbaebd4db**Documento generado en 03/12/2021 06:55:49 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Despacho el miércoles 1 de diciembre de 2021 a las 13:42 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que la Dra. CAROLINA ARANGO FLÓREZ, identificada con T.P. 110.853 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha. Medellín, 03 de diciembre de 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA Oficial Mayor



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	3053
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVINCIA DE
	TOSCANA P.H.
Demandado	ANA MILENA FRAGOSO GONZALEZ
	DAVID VALDERRAMA GIL
Radicado	05001-40-03-009-2021-01304-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescriben los artículos 431 y 467 del Código General del Proceso y habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVINCIA DE TOSCANA P.H. en contra de ANA MILENA FRAGOSO GONZALEZ y DAVID VALDERRAMA GIL, por las siguientes cuotas de administración causadas en relación con los inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias N° 001-1138026 y 001-1138091 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur:

FECHA DE CAUSACION	A	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD
1 abril 2021	\$	162.827	1 noviembre 2021
1 mayo 2021	\$	226.445	1 noviembre 2021
1 junio 2021	\$	226.445	1 noviembre 2021
1 julio 2021	\$	226.445	1 noviembre 2021
1 agosto 2021	\$	226.445	1 noviembre 2021

1 septiembre 2021	\$ 226.445	1 noviembre 2021
1 octubre 2021	\$ 226.445	1 noviembre 2021
1 noviembre 2021	\$ 226.445	1 noviembre 2021

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, sanciones, explotación de zonas comunes y gastos que se sigan causando en el transcurso del proceso, desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).
- Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO:** Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ARANGO FLÓREZ, identificada con C.C. No. 32.106.362 y T.P. 110.853 del C.S.J., para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e10c847650c7a4de24e424a1877d55fc8c119f51c0739dd712b0897270c9431**Documento generado en 03/12/2021 06:55:50 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez que, la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el miércoles 1 de diciembre de 2021 a las 16:16 horas. Le informo igualmente que, de acuerdo con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, identificada con T.P. 292.557 del C.S.J.; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha. Medellín, 03 de diciembre del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA Oficial Mayor



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	3054
Proceso	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	LUIS HERNAN ROJAS CASTILLO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01305-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., en contra de LUIS HERNAN ROJAS CASTILLO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

**A.-** Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como los obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Numeral 10 del CGP y el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.622.686 y la tarjeta de abogada No. 292.557 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ JUEZ

DCCC

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

#### Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dea25fa7adb27c4af773011f3f4bfc67506b9221bda58250a56899d1af393e58

Documento generado en 03/12/2021 06:55:51 AM



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	4103
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
Demandado	NANCY SUÁREZ VELÁSQUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01306-00
Decisión	AUTO NO ACCEDE MEDIDA – ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita el embargo de cuentas de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee la demandada en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la demandada NANCY SUÁREZ VELÁSQUEZ, poseen productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la 06 de diciembre de 2021.

> DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

#### Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d15cfd1efccce21e61ba2be9f45e12508f4b5d3349bc5e27491ffcb411da9c7f

Documento generado en 03/12/2021 06:55:52 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 01 de diciembre de 2021 a las 8:04 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con T.P. 157.745 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 03 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Oficial Mayor



### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	3013
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
Demandado	NANCY SUÁREZ VELÁSQUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01306-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de la BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. y en contra de NANCY SUÁREZ VELÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

A) TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$39.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare No. 1526743 aportado como título ejecutivo, más OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$8.267.249,00), por concepto de intereses corrientes causados, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 05 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales

serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

**SEGUNDO:** Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con C.C. 8.163.046 y T.P. 157.745 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021.

> DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

#### Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c91acdb1cae1ca13168ce67ae9f94ef602fb64109f4f60d027fa84969ab2c4**Documento generado en 03/12/2021 06:55:52 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue presentada al correo institucional del Juzgado el día 01 de diciembre de 2021 a las 11:20 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR, identificado con T.P. 227.939 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 03 de diciembre de 2021





## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1173
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SAMUEL ANTONIO CASTRO DAVID
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01307-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

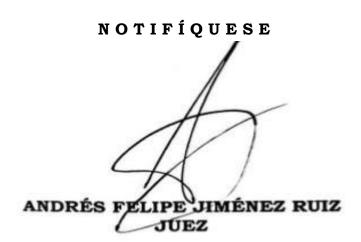
Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de SAMUEL ANTONIO CASTRO DAVID, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de SAMUEL ANTONIO CASTRO DAVID, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

**A)** Deberá aportarse el certificado de libertad del inmueble gravado con hipoteca y distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5270113, expedido con una antelación no superior a un (1) mes. Art. 468 # 1° Inc. 3° del C.G.P.

**SEGUNDO:** En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR, identificado con C.C. 1.020.395.734 y T.P. 227.939 del C.S.J.,para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

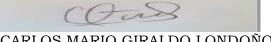
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 102d2ca33c92b2ac68e3f218b0f700bcde18bba5851b5836705e7c2ad57739ad

Documento generado en 03/12/2021 06:55:53 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 01 de diciembre de 2021 a las 15:42 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJIA, identificada con T.P. 77.078 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 03 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Oficial Mayor



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	3014
Colinitard	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE
Solicitud	EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	JOHAN GRAJALES ALVAREZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01308-00
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por BANCO FINANDINA S.A. en contra de JOHAN GRAJALES ALVAREZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

**A.-** Deberá aportarse el historial del vehículo automotor distinguido con Placas TJZ924, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Secretaría de Tránsito correspondiente, con el fin de establecer el propietario actual del vehículo.

**SEGUNDO:** En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJIA, identificada con C.C. 70.129.475 y T.P.

77.078 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

# Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ce641e47825c14afabe54550abd4104f39cacd27ea7bee4c50bfac975597cb**Documento generado en 03/12/2021 06:55:53 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La anterior demanda fue recibida el día miércoles, 1 de diciembre de 2021 a las 13:12 horas, a través del correo electrónico institucional del Juzgado. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria.



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	3051
Radicado	05001-40-03-009-2021-1310-00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante (s)	LUCELY GARCIA RICO
Demandado (s)	MARÍA EMILCE MACHADO ATEHORTUA
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** instaurado por la señora **LUCELY GARCIA RICO** en contra de **MARÍA EMILCE MACHADO ATEHORTUA**, amerita reparos por este Despacho Judicial, respecto al presupuesto COMPETENCIA, lo cual se explica mediante las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Es competente para conocer del proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA el juez civil municipal o del circuito del lugar donde se encuentre ubicado el bien y de acuerdo con la cuantía determinada por el avalúo catastral del bien, según lo previsto en los artículos 26 numeral 3, y 28 numeral 7, del Código General del Proceso.

El artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso, contempla: La cuantía se determinará así: "3) En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...."

De la competencia en atención al factor territorial, el artículo 28 numeral 7° del C. de P. Civil consagra: "7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".

Por su parte, el artículo 17 del Código General del Proceso, establece: Los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia: "1) De los procesos contenciosos de mínima cuantía (...).

Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

Que en la ciudad de Medellín los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015.

Así mismo y conforme con el Acuerdo No. CSJANTA19-205, 24 de mayo de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, y se establecen directrices para su funcionamiento.

En atención a lo anterior y conforme con el Artículo Primero del citado acuerdo, se determina que el JUZGADO 80 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ROBLEDO, tendrá cobertura en la comuna No. 7 de Medellín; estando ubicado en esta el barrio Santa Margarita. Así las cosas, según la dirección que se aporta en el escrito original de la demanda, el bien inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la Carrera 109ª N.º 62 – 99, interior 107 de Medellín correspondiente al barrio Santa Margarita de la ciudad de Medellín, y el avalúo catastral del mismo asciende a la suma de \$12.619.000, tal y como se advierte de la ficha catastral del predio allegada con la demanda; de cara a lo anterior, se deduce que la cuantía de la demanda en estudio, es de MÍNIMA, por cuanto el valor del avalúo catastral del bien inmueble no supera el monto de \$36.341.041.

Quiere significarse, al tenor de lo expuesto, que el Juez Competente para conocer de la presente demanda, lo es el Señor Juez 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Santa Elena, y en consecuencia éste Despacho Judicial,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por la señora LUCELY GARCIA RICO en contra de la señora MARÍA EMILCE MACHADO ATEHORTUA, por CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón de la CUANTÍA y del FACTOR TERRITORIAL.

**SEGUNDO: ORDENAR**, el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, al señor **JUZGADO 80 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ROBLEDO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Envíese el proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 06 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

# Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 361165a80511ddb496769c14271e8ca13a6adb77693f7a22f2f62f9a220c9376

Documento generado en 03/12/2021 06:55:54 AM